



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN.**

**El Concejo Cantonal de Pablo Sexto, Considerando:**

- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se les garantiza ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes.
- Que:** El inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.
- Que:** El Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que:** El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que:** El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.
- Que:** El Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



funcionará de manera desconcentrada. Por su parte el Art. 354 íbidem establece que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

- Que:** El Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras o servidores públicos, cesará definitivamente en sus funciones, entre otros casos; por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación y por compra de renunciaciones con indemnización.
- Que:** El Art. 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, faculta a las entidades del estado a resolver la supresión de un puesto, por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales.
- Que:** El Art. 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé que las Unidades de Administración de Talento Humano, establecerán los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria y la petición expresa de parte del servidor interesa en retirarse.
- Que:** El artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las instituciones del Estado, establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización, conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, mimos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.
- Que:** El artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº. 489 de 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que por los procesos de compra de renuncia obligatoria, se reconocerá como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado. Establece además este precepto que las servidoras y servidores públicos, deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra obligatoria de renunciaciones, aplicados por la administración.
- Que:** La nueva visión política que a través de la Carta Fundamental que regula las relaciones públicas del estado, exige que las entidades públicas, presten servicios eficientes y eficaces, lo que conlleva la necesidad de que los recursos públicos empleados en este fin, sean administrados con criterio empresarial, por el talento humano capacitado y altamente eficiente, productivo y disciplinado, como condicionante de una administración exitosa y por tanto, garantista de derechos humanos.

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN.**

**LIBRO I**

**GENERALIDADES**

**Título I**

**Generalidades**

**Capítulo I**

**Objeto, ámbito y definiciones**

- Art. 1.** **Objeto.-** Es objeto de la presente Ordenanza, viabilizar jurídica, operativa y financieramente, los procedimientos requeridos para la desvinculación definitiva de los servidores públicos municipales que no se ajusten a la visión socio – política y técnica trazada por la institución; a través de las figuras de supresión de puestos, retiro voluntario con indemnización y compra de renuncias con indemnización; ello con el propósito de propender a la prestación de servicios públicos altamente eficientes y eficaces, a través de la participación de servidores públicos capacitados, productivos y disciplinados; como condicionante de una administración exitosa, garantista de derechos humanos y del SUMAK KAWSAY.
- Art. 2.** **Ámbito.-** La presente Ordenanza es aplicable a las relaciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pablo Sexto, para todos los efectos jurídicos que se desprendan de las regulaciones contempladas en la ley y demás cuerpos normativos aplicables.
- Art. 3.** **Definiciones.-** Para el cabal entendimiento de la presente Ordenanza, los siguientes términos se conceptualizaran conforme la interpretación que a continuación se presenta:

**"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"**

Dirección: Calle Isidoro Formaggio S/N y Treinta de Octubre Telf: 073 901 157 - 073 901 148 E-mail: [municipiopablosexto@hotmail.com](mailto:municipiopablosexto@hotmail.com)  
WEB: [www.pablosexto.gov.ec](http://www.pablosexto.gov.ec) [municipiopablosexto@yahoo.com](mailto:municipiopablosexto@yahoo.com)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



- l. LOSEP.-** Ley Orgánica de Servicio Público.
- m. Reg. LOSEP.-** Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.
- n. COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.
- o. UATH.-** Unidad de Administración de Talento Humano.
- p. Desvinculación Laboral.-** Se denomina desvinculación laboral o desvinculación simplemente, a la separación definitiva de las funciones de un servidor público.
- q. Supresión de puestos.-** Se denomina *Supresión de Puestos*, al proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos municipales, independientemente del régimen jurídico laboral que los regule, con la consecuente eliminación de la partida presupuestaria respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante los dos años posteriores.
- r. Retiro voluntario con indemnización.-** Se denomina *Retiro Voluntario con Indemnización*, al proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos municipales, empleados o trabajadores; solicitado expresamente por ellos, y que conlleva el reconocimiento económico indemnizatorio, por los años previamente laborados.
- s. Compra de Obligatoria de Renuncias con Indemnización.-** Se denomina *Compra Obligatoria de Renuncia con Indemnización*, al proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos municipales, empleados o trabajadores; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente compensación económica que la ley y la presente ordenanza prevean.
- t. Reestructuración del Talento Humano.-** Se denomina *reestructuración del talento humano* a los resultados que se infieran del proceso de modificación del Reglamento Orgánico Estructural institucional, que recomienden el cambio, traslado, traspaso o supresión de puestos o compra obligatoria de renuncias.
- u. Optimización del Talento Humano.-** Se denomina *Optimización del Talento Humano*; a las acciones que se ejecuten o requieran ejecutar para separar definitivamente de las funciones a las o los servidores públicos municipales; empleados o trabajadores, que no se ajusten a las exigencias del puesto, en cuanto a probidad, profesionalización, capacitación o disciplina; en criterio del responsable de la Unidad Administrativa y de la Unidad de Administración de Talento Humano. Para la determinación de la falta de probidad, profesionalización, capacitación o disciplina; no será menester un proceso de juzgamiento previo, ni operará a favor del servidor afectado la excepción de prescripción de la falta administrativa.
- v. Racionalización del Talento Humano.-** Se denomina *Racionalización del Talento Humano*; a las acciones que se ejecuten o requieran ejecutar para dotar de eficiencia a los procesos administrativos institucionales; a través de la separación definitiva de las funciones de las o los servidores públicos municipales; empleados o trabajadores, por consideraciones de orden económico y optimización de recursos institucionales.

**LIBRO II**

**DE LA DESVINCULACIÓN LABORAL**

**Título I**

**De la Supresión de Puestos**

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**Art. 4. De la supresión de puestos.-** El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas en la restructuración del Reglamento Orgánico Estructural y el Manual de Clasificación de Puestos; mediante informe escrito del responsable de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

El Administrador de Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, pondrá anualmente en consideración del Alcalde o Alcaldesa, las recomendaciones sobre supresión de puestos, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

**Art. 5. Inicio del proceso de Supresión de Puestos.-** La Supresión demanda la modificación previa del Manual de Clasificación de Puestos, de cuyo contenido se pueda inferir directa o indirectamente la necesidad de adoptar la decisión de prescindir de un proceso administrativo determinado.

El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:

- g. Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Relaciones Laborales;
- h. Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos;
- i. La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales;
- j. La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP;
- k. La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y,
- l. La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

**Art. 6. Informe del responsable del área.-** El responsable máximo del área administrativa respectiva, de considerarlo necesario, solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, autorización para emitir el informe para la supresión de un determinado puesto. De recibir anuencia por parte del Señor Alcalde o Alcaldesa, sustentado en el Reglamento Orgánico Estructural y el Manual de Clasificación de Puestos, procederá a levantar un informe técnico y lo remitirá al responsable de la Unidad de Administración de

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



Talento Humano. Dicho informe recomendará expresamente el ejercicio de las gestiones administrativas pertinentes para suprimir un específico puesto por razones técnicas, funcionales y económicas, debida y legalmente justificadas.

Al informe indicado se adjuntará una certificación financiera de recursos que previamente deberá solicitarse.

**Art. 7. Informe del Administrador de Talento Humano.-** Recibido el informe indicado en el precepto anterior, el Administrador de Talento Humano elaborará y presentará al Señor Alcalde, un Acuerdo Administrativo en el que se justifique la supresión del puesto, Acuerdo que contendrá los siguientes requisitos:

- p. Indicación de la institución, dirección, departamento, área o jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se recomienda suprimir.
- q. Nombres y apellidos completos del servidor público cuyo puesto se recomienda suprimir.
- r. Nombres y apellidos completos del responsable máximo del área donde labora el servidor público cuyo puesto se recomienda suprimir y de su jefe inmediato.
- s. Fecha de creación del cargo que se recomienda suprimir.
- t. Fecha de ingreso definitivo del servidor cuyo cargo se recomienda suprimir.
- u. Antecedentes fácticos de la decisión.
- v. Fundamentos jurídicos de la decisión
- w. Fundamentos técnicos de la decisión
- x. Recomendación expresa y clara de la necesidad de suprimir el puesto, fundamentada bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a previas instancias de diagnóstico y evaluación.
- y. Referencia a la existencia o inexistencia de un puesto vacante en la institución, susceptible de ser llenado por el servidor que labore en el puesto que se recomienda suprimir.
- z. Recomendación expresa de ser pertinente, de desvincular al servidor público; empleado o trabajador que labore en el puesto potencialmente suprimible, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- aa. Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público que ocupe el puesto que se recomienda suprimir.
- bb. Lugar y fecha de expedición
- cc. Firma de responsabilidad

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



dd. Al Acuerdo se adjuntará los siguientes documentos:

- Copia certificada del instrumento modificatorio del Reglamento Orgánico Estructural y Manual de Clasificación de Puestos, en el que se indique la necesidad de suprimir el puesto.
- Copia certificada del informe del responsable máximo del área administrativa donde labore el servidor cuyo puesto se recomienda suprimir.
- Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor de servidor titular del puesto que se recomienda suprimir.
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado por el puesto que se demande suprimir.
- Copia certificada de los documentos personales del servidor público afectado por el puesto que se demande suprimir.

**Art. 8. Resolución del Alcalde.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o su delegado, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los preceptos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente el acto administrativo que autorice o deniegue el efecto jurídico recomendado. Dicho acto administrativo deberá formalizarse mediante resolución administrativa y perfeccionarse mediante notificación al servidor afectado. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el Art. 77 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión del puesto y en la misma, ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.

Tratándose de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que será entregada en un ejemplar al servidor, junto a la Resolución de la máxima autoridad.

**Art. 9. Prohibición de renovación de la partida eliminada.-** La supresión de puesto decidido por el Alcalde o Alcaldesa, implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante los dos años subsiguientes, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

No se podrá crear de nuevo el puesto o la partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación.

**Art. 10. Prohibición de celebración de contratos ocasionales sobre el puesto suprimido.-** No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido, ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

**Art. 11. Prohibición de supresión de puesto ocupados por ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.-** Para la supresión de puestos, no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



Título II

Del Retiro Voluntario con Indemnización

**Art. 12. De Retiro Voluntario Con Indemnización.-** El proceso de Retiro Voluntario Con Indemnización, procederá conforme los planes de Retiro Voluntario establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**Art. 13. Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario.-** Constituyen requisitos indispensables para la procedencia del Retiro Voluntario con indemnización, los siguientes:

- e. Haber laborado el servidor público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, mínimo durante los últimos 4 años.
- f. Gozar de estabilidad laboral.
- g. Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano, dentro del plan anual de retiros voluntarios con indemnización.
- h. Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de la materia.

**Art. 14. Inicio del proceso de Retiro Voluntario con Indemnización.-** El proceso de Retiro Voluntario Con Indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público; empleado o trabajador, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el precepto anterior, desee acogerse a los planes de Retiro Voluntario.

**Art. 15. Planificación de la separación por Retiro Voluntario.-** Una vez que el responsable de la administración de Talento Humano de la municipalidad reciba la solicitud de Retiro Voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir un informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará una certificación financiera de recursos que previamente deberá solicitarse al área responsable de los asuntos financieros de la municipalidad.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el Art. 13 de la presente Ordenanza y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos económicos; el Administrador de Talento Humano emitirá informe favorable, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

**Art. 16. Informe del Administrador de Talento Humano.-** El informe indicado en el precepto anterior, será elaborado por el Administrador de Talento Humano y presentado al Señor

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



Alcalde mediante Acuerdo Administrativo, en el que se justifique la procedencia del Retiro Voluntario. Dicho Acuerdo contendrá los siguientes requisitos:

- l. Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor.
- m. Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante.
- n. Fecha de ingreso definitivo del servidor solicitante.
- o. Antecedentes fácticos de la decisión.
- p. Fundamentos jurídicos de la decisión
- q. Fundamentos técnicos de la decisión
- r. Recomendación expresa y clara de la autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario.
- s. Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
- t. Lugar y fecha de expedición.
- u. Firma de responsabilidad.
- v. Al Acuerdo se adjuntará los siguientes documentos:
  - Certificación Financiera que justifique la existencia la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor de servidor.
  - Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público.
  - Copia certificada de los documentos personales del servidor público.

**Art. 17. Resolución del Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o su delegado, contando con el Acuerdo y documentos indicados en los preceptos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente el acto administrativo que autorice o deniegue el efecto jurídico recomendado. Dicho acto administrativo deberá formalizarse mediante resolución administrativa y perfeccionarse mediante notificación al servidor público. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el Art. 77 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la aprobación del retiro voluntario y en la misma, ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor, en el término de 15 días.

Tratándose de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que será entregada en un ejemplar al servidor o servidora, junto a la Resolución de la máxima autoridad.

**Art. 18. Acta de Finiquito.-** En el tiempo que oscila entre el perfeccionamiento del acto administrativo que aceptare el retiro voluntario y el vencimiento del término previsto para el

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



pago de la indemnización indicada en el precepto anterior, la municipalidad celebrará junto al servidor público un Acta de Finiquito, misma que operará en el caso de los trabajadores, ante la Inspectoría de Trabajo y en el caso de los empleados, ante una Notaría Pública. En dicha Acta de Finiquito se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores erogados por parte de la institución.

- Art. 19. Prohibición de contratar nuevamente al servidor retirado.-** Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario; a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

**Título III**

**De la Compra Obligatoria de Renuncias con Indemnización**

- Art. 20. De la Compra Obligatoria de Renuncias con Indemnización.-** El proceso de Compra Obligatoria de Renuncias con Indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación laboral diseñados por el área responsable de la administración de Talento Humano, aplicable tanto a los servidores públicos amparados por el Código de Trabajo como a aquellos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente compensación económica que la ley y la presente ordenanza prevean.

Para efectos de calcular el valor por la Compra Obligatoria de las Renuncias, se considerará como primer año, a aquel en que efectivamente adquirió estabilidad el servidor público, por contrato o nombramiento; expreso o tácito.

- Art. 21*  
**Art. 21. Indemnizaciones por despido intempestivo.-** Los valores previstos en la presente Ordenanza para la compra de las renuncias de los servidores públicos sujetos al Código de Trabajo, en ningún caso serán inferiores a las cantidades establecidas por el Código de Trabajo, para el despido intempestivo. En consecuencia, el valor de la compra de renuncia, deberá cubrir por lo menos la indemnización establecida en los Art. 181, 185 y 188 del Código de Trabajo.

Si se decidiere comprar las renuncias de los servidores públicos sujetos al Código de Trabajo que ostentaren dignidades sindicales, el valor de la indemnización no podrá ser inferior a las cantidades previstas en el Art. 187 del Código de Trabajo, sin perjuicio de las indicadas en el Art. 181, 185 y 188.

- Suprimido*  
**Art. 22. Observación de las Indemnizaciones previstas en el Código de Trabajo.-** Si de hecho se recomendara la compra de la renuncia de un servidor público sujeto al Código de Trabajo, y los valores calculados conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N°

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, difiere de las cantidades previstas en los Arts. 181, 185, 188 y 187 del Código de Trabajo; se resolverá la desvinculación aplicando el valor que resulte más favorable al trabajador.

- Art. 23. Equiparación de los términos, "compra de renuncia" a "despido intempestivo".-** Para cualquier efecto jurídico derivado de la desvinculación de los servidores públicos sujetos al Código de Trabajo; entiéndase la conjunción "compra de renuncia", equivalente a "despido intempestivo". En consecuencia, ante un proceso de orden judicial, los valores que la municipalidad de Pablo Sexto erogue por la compra obligatoria de las renunciaciones de sus trabajadores, deberá ser compensado con las cantidades que el Juez determine, como indemnización por despido intempestivo.
- Art. 24. Requisitos indispensables para resolver la Compra Obligatoria de Renunciaciones con Indemnización.-** Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la Compra Obligatoria de Renunciaciones con Indemnización, los siguientes:
- d. Gozar el servidor público de estabilidad en su cargo; adquirido regular o irregularmente, por contrato o nombramiento, expresa o tácitamente.
  - e. Haberse fundamentado la decisión de Compra Obligatoria de Renunciación con Indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.
  - f. Los demás que exija las leyes y normas de la materia.
- Art. 25. Inicio del proceso de Compra Obligatoria de Renunciación con Indemnización.-** El proceso de Compra Obligatoria de Renunciación con Indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad; el Director del Área o el Jefe inmediato del servidor, quienes deberán disponer o solicitar la adopción de la medida al Administrador de Talento Humano, sustentados en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.
- Art. 26. Dictamen de Recursos Humanos.-** Una vez que el responsable de la administración de Talento Humano de la municipalidad reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de Compra Obligatoria de Renunciación con Indemnización, analizará el pedido o disposición y de considerarlo procedente; emitirá el informe legalmente motivado sobre el particular.

Al informe indicado se adjuntará una certificación financiera de recursos que previamente deberá solicitarse al área responsable de los asuntos financieros de la municipalidad.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el Art. 24 de la presente Ordenanza y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos económicos; el Administrador de Talento Humano emitirá informe favorable, con carácter de inmediata aplicación; o en su

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

**Art. 27. Informe del Administrador de Talento Humano.-** El informe indicado en el precepto anterior, será elaborado por el Administrador de Talento Humano y presentado al Señor Alcalde mediante Acuerdo Administrativo, en el que se justifique la procedencia de la Compra Obligatoria de Renuncia con Indemnización. Dicho Acuerdo contendrá los siguientes requisitos:

- n. Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor.
- o. Nombres y apellidos completos del servidor público.
- p. Régimen Jurídico al que se sujeta el servidor público
- q. Fecha de adquisición de la estabilidad del servidor.
- r. Modo de adquisición de estabilidad del servidor.
- s. Antecedentes fácticos de la decisión.
- t. Fundamentos jurídicos de la decisión.
- u. Fundamentos técnicos de la decisión, basada en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.
- v. Recomendación expresa y clara de autorizar la Compra Obligatoria de la Renuncia con Indemnización.
- w. Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
- x. Lugar y fecha de expedición.
- y. Firma de responsabilidad.
- z. Al Acuerdo se adjuntará los siguientes documentos:
  - Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor de servidor.
  - Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público. En caso de no existir contrato o nombramiento escrito, se extenderá una certificación sobre este particular.
  - Copia certificada de los documentos personales del servidor público.

**Art. 28. Resolución del Alcalde.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o su delegado, contando con el Acuerdo y documentos indicados en los preceptos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente el acto



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



administrativo que autorice o deniegue el efecto jurídico recomendado. Dicho acto administrativo deberá formalizarse mediante resolución administrativa y perfeccionarse mediante notificación al servidor público. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el Art. 77 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la Compra Obligatoria de la Renuncia y el pago de las indemnizaciones determinadas. Además ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor, en el término de 3 días. Tratándose de servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la Resolución de la máxima autoridad.

- Art. 29. Prohibición de contratar nuevamente al servidor.-** Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con la Indemnización por Compra de Renuncia Obligatoria. Esta prohibición se extiende inclusive a los cargos de libre nombramiento y remoción, pero se excluye a los puestos de elección popular.

**LIBRO III**

**DE LAS INDEMNIZACIONES**

**Título I**

**De la Indemnizaciones**

- Art. 30. Indemnización por supresión de puestos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, reconocerá al servidor público afectado como indemnización de la supresión de un puesto, el valor equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador privado en total.
- Art. 31. Indemnización por Retiro Voluntario.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, reconocerá al servidor público beneficiario del Retiro Voluntario con Indemnización, el valor equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en la institución a partir de la adquisición de la estabilidad y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador privado en total.
- Art. 32. Indemnización por Compra Obligatoria de Renuncia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, reconocerá al servidor público contra quien se hubiere resuelto la compra obligatoria de su renuncia, el valor equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, a partir de la adquisición de la estabilidad y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"

Dirección: Calle Isidoro Formaggio S/N y Treinta de Octubre Telf: 073 901 157 - 073 901 148 E-mail: [municipiopablosexto@hotmail.com](mailto:municipiopablosexto@hotmail.com)  
WEB: [www.pablosexto.gov.ec](http://www.pablosexto.gov.ec) [municipiopablosexto@yahoo.com](mailto:municipiopablosexto@yahoo.com)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**Art. 33. Derogatoria.-** Derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo consagrado en la presente Ordenanza.

**Art. 34. Vigencia.-** La presente Ordenanza Que Regula Los Procesos De Desvinculación De Los Servidores Públicos Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pablo Sexto, Por Supresión de puestos, Por Retiro Voluntario Con Indemnización, Y Por Compra Obligatoria De Renuncias Con Indemnización, entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal Oficial y en el dominio Web del GAD del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 06 días del mes de febrero de 2012.

Sra. Yajaira Ramón Rodas  
Alcaldesa



Ab. Richard Brito Galarza  
Secretario del Concejo



**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CERTIFICA:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil doce respectivamente.

Pablo Sexto, 06 de febrero del año 2012.

SECRETARIO DEL CONCEJO  
AB. RICHARD BRITO GALARZA



Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil doce; documentación que remito a usted en

"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



tres copias debidamente certificadas; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

b) Pablo Sexto, 06 de febrero de 2012.

AB. RICHARD BRITO GALARZA  
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil doce; documentación que remito a usted en tres copias debidamente certificadas; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

c) Pablo Sexto, 06 de febrero de 2012.

Sra. Yajaira Ramón Rodas  
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto



**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CERTIFICA:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**, fue aprobada por la Sra. Alcaldesa del Cantón Pablo Sexto, Yajaira Ramón Rodas, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrito

Pablo Sexto, 10 de febrero del año 2012.

AB. RICHARD BRITO GALARZA  
SECRETARIO DEL CONCEJO



"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"

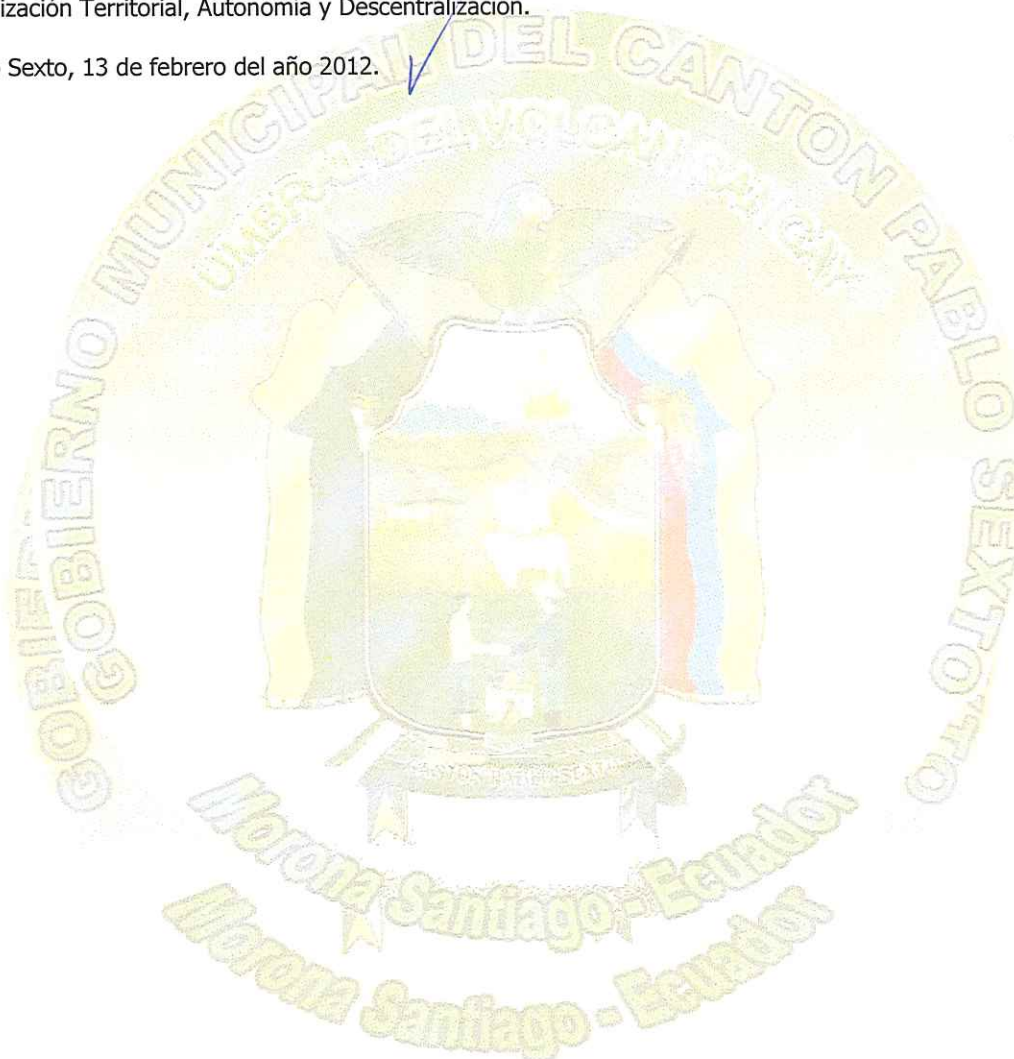


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PABLO SEXTO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CERTIFICA:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón y en la pagina Web Institucional, tal como lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, 13 de febrero del año 2012. ✓



"Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable"

Dirección: Calle Isidoro Formaggio S/N y Treinta de Octubre Telf: 073 901 157 - 073 901 148 E-mail: [municipiopablosexto@hotmail.com](mailto:municipiopablosexto@hotmail.com)  
WEB: [www.pablosexto.gov.ec](http://www.pablosexto.gov.ec) [municipiopablosexto@yahoo.com](mailto:municipiopablosexto@yahoo.com)



**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 240 de la misma carta magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para dirigirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA de las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA de Lunes 21 de diciembre de 2015 Suplemento - Registro Oficial N° 653: determina que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetará a las disposiciones que regulan al mismo.

**Que**, el Art. 181 del Código de Trabajo fue derogado por el artículo 29 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015, que establecía la Indemnización por terminación del contrato antes del plazo convenido, tanto el trabajador como el empleador.

**Que**, el Art. 185 del código de trabajo, prevé en los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo. (artículo sustituido por artículo 31 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015;

**Que**, el Art. 187 del código de trabajo, determina que el despido intempestivo de la trabajadora o el trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores será considerado ineficaz. En este caso, el despido no impedirá que el trabajador siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido.

Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector del trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia.

Sin embargo, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo por las causas determinadas en el artículo 172 de este Código. (artículo sustituido por artículo 33 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015;

**Que**, el Art. 188 establece que el empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y,

De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración.

La fracción de un año se considerará como año completo.

El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código.

Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, o durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año.

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Cuando el empleador deje constancia escrita de su voluntad de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, esto es, sin justa causa, la autoridad

del trabajo que conozca del despido, dispondrá que el empleador comparezca, y de ratificarse éste en el hecho, en las siguientes cuarenta y ocho horas deberá depositar el valor total que le corresponda percibir al trabajador despedido por concepto de indemnizaciones.

Si el empleador en la indicada comparecencia no se ratifica en el despido constante en el escrito pertinente, alegando para el efecto que el escrito donde consta el despido no es de su autoría o de representantes de la empresa con capacidad para dar por terminadas las relaciones laborales, se dispondrá el reintegro inmediato del trabajador a sus labores.

**Que**, el Art. 23 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN, establece que para cualquier efecto jurídico derivado de la desvinculación de los servidores públicos sujetos al código de trabajo; entiéndase la conjunción "COMPRA DE RENUNCIA", equivale a "DESPIDO INTEMPESTIVO"...

**Que**, Es necesario reformar la presente ordenanza, a fin de establecer una normativa de desvinculación conforme a las leyes vigentes.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN**

Art. 1.- Suprimase del Art. 21, inciso primero y segundo lo siguiente: Art.181 del Código de Trabajo, derogado por el artículo 29 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente: Art. 22.- Indemnizaciones previstas en el código de trabajo.- En armonía con la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA de las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, la compra de renuncia de un servidor público sujeto al código de trabajo se determinara de acuerdo a los preceptos establecidos en los Art. 185, 187, 188 del indicado cuerpo de ley; valores calculados por la desvinculación que serán únicos y definitivos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

LA PRESENTE "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN", entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Tlgo. Rafael Antuni Catani  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO**




Ab. Ricardo Buestán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**CERTIFICO:** que la precedente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 30 de noviembre y dos de diciembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 02 de diciembre del año dos mil dieciséis



Abg. Ricardo Buestán Guamán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN” y ordeno su promulgación a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 02 de diciembre del año dos mil dieciséis.



Tlgo. Rafael Antuni Catani  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 05 de diciembre del dos mil dieciséis.



Abg. Ricardo Buestán Guamán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

